

**FUNDACIÓN SOCIAL ALBERTO MERANI
ESTATUTOS DE FUNDACIÓN
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO**

**CAPÍTULO PRIMERO:
NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN**

ARTÍCULO 1.- Nombre. - La persona jurídica que se constituye, se denomina **FUNDACIÓN SOCIAL ALBERTO MERANI**, es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza. - **LA FUNDACIÓN SOCIAL ALBERTO MERANI**, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

ARTÍCULO 3.- Domicilio. - El domicilio principal de **LA FUNDACIÓN SOCIAL ALBERTO MERANI**, es en la ciudad de Bogotá, pero podrá, por determinación de la Junta Directiva, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTÍCULO 4.- Duración. - **LA FUNDACIÓN SOCIAL ALBERTO MERANI**, tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5.- Fines. – Promover el mejoramiento de la calidad de la educación en Colombia, para así lograr a través de proyectos innovadores que los estudiantes desarrollen el pensamiento y mejoren sus habilidades lectoras, aportando de esta manera a disminuir la brecha entre estudiantes de colegios públicos y privados del país y así mismo mejorar el nivel actual respecto a los países desarrollados.

Promover el desarrollo integral de las comunidades por medio de diseño y ejecución de proyectos sociales a nivel económico, social y cultural, contribuyendo a la construcción de una sociedad sana, tranquila, segura que optimice la prevención en salud, los bienes y la educación, una institución que propenda por un desarrollo sostenible. Para realizar y facilitar el cumplimiento de sus objetivos, la Fundación podrá realizar todos los negocios, contratos, operaciones o actos jurídicos que considere necesario o convenientes para sus fines.

Para el logro de sus objetivos, podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Promoción y formación en actividades de educación, económicas, sociales y culturales en pro del reconocimiento de derechos humanos, programas de bienestar social de acuerdo a las necesidades de niños, jóvenes, adultos y ancianos de nuestra sociedad, generar espacios de investigación con el fin de prevenir, diagnosticar y dar solución a las necesidades de la población.
- b) Realizar actividades en pro de la educación, salud, economía, tranquilidad y seguridad de los beneficiarios de la Fundación.

- c) La exportación e importación de productos y servicios (textos, programas pedagógicos, productos agrícolas y demás productos o servicios lícitos); la adquisición de bienes, muebles e inmuebles; así como su comercialización, con el fin de generar ingresos complementarios que ayuden al cumplimiento del objeto social de la Fundación.
- d) Aportar espacios para facilitar la realización de programas de capacitación y aprendizaje. Diseñar y ejecutar proyectos a nivel académico y económico para hacer de la educación un modelo sostenible.
- e) Realizar actividades que optimicen la prevención en salud, los bienes y educación de los habitantes de la comunidad.
- f) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
- g) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de LA FUNDACIÓN.
- h) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y cofinanciación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de LA FUNDACIÓN, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
- i) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la Fundación.
- j) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas directa o indirectamente con el objeto social.
- k) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el mejoramiento de la calidad de la educación en Colombia y el desarrollo integral de las comunidades a nivel económico, social y cultural.
- l) Dar o recibir donaciones para fortalecer actividades que tengan que ver con el objeto social de la Fundación.

CAPÍTULO TERCERO: ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 6.- Clases. - Los asociados de LA FUNDACIÓN son los fundadores y los asociados adherentes que, con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidos como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes, y los asociados honorarios que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su admisión se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva haya expedido al respecto.

Se establece como Socio Fundador la EDITORIAL UNIVERSITARIA ALBERTO MERANI con NIT 900 056 312-9 en cabeza del señor **ALEJANDRO DE ZUBIRIA RAGO**.

ARTÍCULO 7.- Derechos de los asociados. - Son derechos de los asociados en general:

- a) Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.

- b) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- c) Representar a la Fundación en cualquier evento o vocería institucional, temporal o permanente.
- d) Recibir las publicaciones hechas por la Fundación.
- e) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación.
- f) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
- g) Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.
- h) Proponer reformas de estatutos.
- i) Apelar las decisiones sancionatorias.
- j) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de estas.
- k) Ser ratificada la aceptación de Ingreso por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8.- Deberes de los asociados. - Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de LA FUNDACIÓN consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Junta Directiva y especialmente:

- a) Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.
- b) Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.
- c) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
- d) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación, su condición de integrante de esta organización.
- e) Solicitar la convocatoria de la Junta Directiva, de acuerdo con estos estatutos.
- f) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y las resoluciones de la Junta directiva.
- g) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Junta Directiva, la Junta directiva o los comités de trabajo.
- h) Velar por la buena imagen de la Fundación.

- i) Acatar las decisiones tomadas por la Junta Directiva.
- j) Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.
- k) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- l) Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
- m) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la fundación.
- n) Representar con responsabilidad la participación de la fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
- o) Asistir puntualmente a las reuniones de la Junta Directiva, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- p) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, y las resoluciones de la Junta Directiva

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se falte a las obligaciones de estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 9.- Prohibiciones. Se prohíbe a los miembros de Junta Directiva y/o Asociados de LA FUNDACIÓN:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de LA FUNDACIÓN o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de esta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de LA FUNDACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de LA FUNDACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Contravenir los principios y normas de la Fundación.
- e) Incumplimiento de sus deberes.
- f) No atender los llamados de atención de la Junta Directiva.

- g) Alguna causal no contemplada en este artículo 9 o en el artículo 11, pero que para la Junta Directiva implique un riesgo para la Fundación debidamente sustentada en la exposición de motivos.

ARTÍCULO 10.- Sanciones leves. – El incumplimiento a las prohibiciones establecidas en el artículo 9 se consideran leves y la JUNTA DIRECTIVA establecerá bajo su criterio alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- ❖ **Amonestaciones escritas.**
- ❖ **Suspensión temporal de la calidad de asociado por el tiempo que la JUNTA DIRECTIVA determine sin exceder los 30 días.**

Parágrafo primero: La decisión de este artículo 10 se tomará con el voto favorable de la mayoría de los miembros de la JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 11- Expulsión de miembros de Junta Directiva y/o Asociados: La JUNTA DIRECTIVA podrá expulsar a algún miembro o algunos miembros de JUNTA DIRECTIVA y/o ASOCIADOS por cualquiera de las siguientes causas:

- a) A consideración de la JUNTA DIRECTIVA violar gravemente los Estatutos de la FUNDACIÓN.
- b) A consideración de la JUNTA DIRECTIVA violar reiteradamente los Estatutos de la FUNDACIÓN.
- c) A consideración de la JUNTA DIRECTIVA violar gravemente las directrices o reglamento de la JUNTA DIRECTIVA.
- d) A consideración de la JUNTA DIRECTIVA violar reiteradamente las directrices o reglamento de la JUNTA DIRECTIVA.
- e) La acumulación de tres suspensiones temporales.
- f) Las acciones que pongan en riesgo a la FUNDACIÓN para su continuidad como Entidad sin Ánimo de Lucro (ESAL) y/o del Régimen Tributario Especial establecidas en el Estatuto Tributario, Superintendencia Solidaria y demás normas que lo complementen o modifiquen.
- g) Que el miembro asociado o de JUNTA DIRECTIVA sea declarado o esté en proceso como responsable penal o civil contra esta Fundación.

Parágrafo primero: La decisión de este artículo 11 se tomará con el voto favorable de la mayoría de los miembros de la JUNTA DIRECTIVA.

Parágrafo segundo: La expulsión de un miembro de JUNTA DIRECTIVA implicará en la misma reunión o al mes siguiente a más tardar una reunión extraordinaria para el elegir al nuevo miembro.

ARTÍCULO 12.- Retiro voluntario de Asociados y/o Miembros de Junta Directiva: Se aceptará la renuncia voluntaria de Asociados y/o miembros de JUNTA DIRECTIVA siempre y cuando sea indicada mediante carta escrita y debidamente firmada por el interesado.

Parágrafo primero: La renuncia voluntaria de un miembro de JUNTA DIRECTIVA implicará al mes siguiente a más tardar una reunión extraordinaria para elegir el nuevo miembro.

CAPÍTULO CUARTO: ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 13.- Órganos de Administración. - LA FUNDACIÓN estará compuesta por los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- a) JUNTA DIRECTIVA: compuesto por tres (3) miembros principales.
- b) REPRESENTACIÓN LEGAL: Compuesto por un Gerente o representante legal y su suplente conforme a estos estatutos.
- c) REVISORÍA FISCAL: Compuesta por un revisor fiscal y su suplente.
- d) SECRETARIO GENERAL: Un miembro que tendrá voz, pero no voto en las decisiones que tome la Junta Directiva.

PARAGRÁFO: Para elegir o cambiar el Representante Legal se requiere el 100% de los votos.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 14.- Junta Directiva. Como órgano de gobierno permanente y máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los asociados fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 15.- Funciones. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de LA FUNDACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- c) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- d) Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA FUNDACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.
- e) Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- f) Elegir y remover libremente y asignarles remuneración a los asociados de la Junta Directiva y a sus suplentes.
- g) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión.
- h) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA FUNDACIÓN, en los términos de estos estatutos.
- i) Decretar la disolución y liquidación de LA FUNDACIÓN, aplicando la mayoría de los votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.

- j) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- k) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- l) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- m) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
- n) Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de LA FUNDACIÓN.
- o) Propender por el bienestar de los asociados.

Convocar a las sesiones extraordinarias cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.

- p) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación.
- q) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La FUNDACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTICULO 16.- Reuniones. - La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar el último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA FUNDACIÓN. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Hora Siguiente: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados y no menor del 50% del total de asociados requerido para constituir LA FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Junta Directiva, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA FUNDACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO TERCERO: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Junta Directiva y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá

válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados

PARÁGRAFO CUARTO: Reuniones No Presenciales: La Junta Directiva podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez. como el correo electrónico, la teleconferencia, etc, o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 17.- Convocatorias. - Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el presidente o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Junta Directiva podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Junta Directiva se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 18.- Obligaciones para atender peticiones de reunir extraordinariamente la Junta Directiva: La Junta Directiva dispondrá de ocho días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por el Revisor Fiscal en caso de que hubiese, o por los fundadores activos.

Sólo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Fundación.

ARTÍCULO 19.- Quórum. - La Junta Directiva podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados, es decir, por lo menos la mitad más uno, salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados, es decir, el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes presentes en la reunión; estas decisiones serán emitidas mediante deliberaciones y/o resoluciones respectivamente

ARTÍCULO 20.- Mayorías. - Reunida la Junta Directiva en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios fundadores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y

económicas, derivadas de su calidad de asociados de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO: El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO 21.- Límites a la representación. - Los directivos no podrán representar asociados en la reunión General. No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) asociados en una misma reunión.

ARTÍCULO 22.- Requisitos para ser miembro de JUNTA DIRECTIVA: para ser integrante de la Junta directiva se requiere el cumplimiento de al menos 2 requisitos de los siguientes, excepto el literal e) que será como único cumplimiento para pertenecer:

- a) Ser integrante activo de la Fundación.
- b) Ser asociado Fundador.
- c) Ser asociado adherente.
- d) Ser empleado directivo de la Asociación.
- e) No cumplir con los literales a., b., c., d., pero ser avalado por la mayoría de los miembros principales y al menos 1 suplente.

ARTÍCULO 23.- NO podrán ser miembro de JUNTA DIRECTIVA. NO podrán ser miembro de JUNTA DIRECTIVA en ninguna circunstancia, una persona que:

- a) Como exmiembro de la JUNTA DIRECTIVA haya sido sancionado conforme a los artículos 10 y/o expulsado conforme al artículo 11 de estos estatutos.
- b) Este incurso en demandas de carácter penal hasta que sea emitida sentencia favorable.
- c) Este incurso en procesos de lavado de activos y financiación de terrorismo.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 24.- Presidente de la Junta Directiva. - Elección. - El presidente de la Junta Directiva es el Representante legal de la FUNDACIÓN y es elegido por la Junta Directiva, para períodos de 5 años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 25.- Funciones. - Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Actuar como representante legal de la Fundación.

- b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos. todas las reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Fundación.
- c) Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- d) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
- e) Ordenar los gastos y firmar dentro de sus limitaciones.
- f) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
- g) Presentar a la Junta Directiva de Fundadores informe escrito sobre la marcha de la fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- h) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la fundación.
- i) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
- j) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación.
- k) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de LA FUNDACIÓN. Cuando estos excedan de (6.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes) necesita de autorización previa de la Junta Directiva.
- l) Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva los planes programas y proyectos de la Fundación.
- m) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
- n) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

PARAGRAFO: Del Representante Legal Suplente: El Suplente del presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal Suplente de LA FUNDACIÓN, quien tendrá las mismas funciones del Representante Legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

ORGANISMOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 26.- Revisoría Fiscal.

La Fundación tendrá un Revisor Fiscal y un suplente del mismo, elegido por el la JUNTA DIRECTIVA para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos. No obstante lo anterior, la JUNTA DIRECTIVA podrá remover, en cualquier tiempo, al Revisor Fiscal y/o a su suplente, cuando lo considere necesario o conveniente.

Son funciones del Revisor Fiscal:

ARTÍCULO 27.- Funciones de la Revisoría Fiscal.

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la junta directiva.
- b) Dar oportuno informe por escrito a la Junta Directiva de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de su negocio.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la junta directiva, y por qué se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las Inspecciones y solicitar los Informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Convocar a la Junta de Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- i) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la junta de socios.

CAPÍTULO QUINTO: PATRIMONIO

ARTÍCULO 28.- Patrimonio. - El patrimonio de la Fundación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

PARAGRAFO: La Fundación cuenta con un patrimonio total de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/Cte (\$600.000.000).

ARTÍCULO 29.- Origen de los Fondos. - Los Fondos de la Fundación provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Fundación.
- b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Fundación.
- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la fundación.
- d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- e) En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

Parágrafo: Los aportes realizados por los asociados o terceros no serán reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni siquiera cuando la Fundación se encuentre en estado de disolución y liquidación.

ARTÍCULO 30.- Destino del Patrimonio. - Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación las utilidades serán aplicables. en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 31.- Del Presupuesto- El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el presidente de la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de los socios en la reunión ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 32.- De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación.

Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el representante legal.

CAPÍTULO SEXTO: CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 33.- Libro Registro de Asociados. - LA FUNDACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales registrarán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA FUNDACIÓN.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad

ARTÍCULO 34.- Libro de actas. - En un mismo libro, se llevarán las actas de las reuniones de socios y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA FUNDACIÓN corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 35.- Actas. - De cada sesión se levantará un acta que se transcribió por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el presidente y el secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convocó y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA FUNDACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 36.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros. - LA FUNDACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Junta Directiva, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 37.- La Fundación se podría disolver por decisión de la Junta Directiva, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Cuando las cuatro quintas partes (4/5) de la Junta Directiva, o sea, sus integrantes así lo decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor a la mitad más uno de los integrantes fundadores en contra de la disolución y dichas personas quedarán como

únicos integrantes activos de la Fundación.

- b) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- c) Cambio por mandato de la Ley de los Fundamentos de la Fundación.
- d) Por el cese de actividades de LA FUNDACIÓN, por un periodo mayor a dos años.
- e) Por extinción del patrimonio de LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 38.- En caso de disolución. – Los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 39.- Liquidador y Liquidación. - En caso de disolución, la Junta Directiva designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de LA FUNDACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

PARÁGRAFO. - El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al presidente de la Junta Directiva.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a LA FUNDACIÓN, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general.

CAPÍTULO OCTAVO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 40.- Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Bogotá, aplicando sus reglas de procedimiento.